

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019-00547**

Demandante: **CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRA REAL P.H.**

Demandado: **URBANIZADORA LINDARAJA S.A.S.**

CuadernoUnoTomoIII

En atención a lo solicitado por la parte demandada y revisado el diligenciamiento se advierte que en la liquidación de costas se incluyó el valor de una póliza judicial que fue allegada por la parte demandada, así mismo contiene un concepto "otros" que no se encuentran probados en el expediente, además se liquidó el 100% de las costas sin tener en cuenta que la sentencia dispuso la condena parcial en costas a la parte demandada tasándolas en un 20%.

Por lo anterior y en aplicación de las disposiciones del art. 366-1 del C.G.P., procede el despacho a rehacerla en debida forma excluyendo los conceptos "póliza judicial" y "otros", así como ajustándola al 20% ordenado en la sentencia, la cual queda de la siguiente manera:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	\$9.000.000
CONDENA 20%	\$1.800.000
<b>TOTAL COSTAS A FAVOR PARTE DEMANDANTE</b>	<b>\$1.800.000</b>

En los anteriores términos, el juzgado le imparte aprobación a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad con los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(3)

ET

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc96754b4fc3bbae22b2b4fed4eed32c622980c0d58517b8c11c10495b06b72**

Documento generado en 05/06/2023 06:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**